



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 09 de Octubre de 2008

- ORDENANZA N° 1315/08 -

VISTO:

La nota N° 546 / 08, enviada por los alumnos de tercer año del C.P.E.M. N° 11 de la localidad, en la que adjuntan proyecto de ordenanza referido a la "PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO EN LUGARES PÚBLICOS, PRIVADOS Y CERRADOS DE LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO";

La misiva remitida por el señor Jefe de Unidad de la Comisaría Trigésima de Andacollo;

La problemática relativa al consumo del tabaco;

La Ley Provincial N° 2572;

La Ordenanza N° 331/98; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio marco para el control del tabaco auspiciado por la Organización Mundial de la Salud, es el primer acuerdo mundial de la salud pública para reducir el consumo de cigarrillos y fue aprobada por unanimidad el 21 de Mayo de 2003, en Ginebra por los 192 miembros de la Organización, la que está en vigencia desde el 27 de Febrero del 2004 y apunta a coordinar la acción internacional para el control del consumo de tabaco en diferentes formas;

Que el tabaquismo es una pandemia, con consecuencias devastadoras para la salud, creciendo su consumo mayormente en los países sub- desarrollados;

Que la república Argentina no resulta ajena a dicha problemática, siendo el tercer mayor consumidor de tabaco de Latino América y mueren por año alrededor de 55.000 habitantes por causas vinculadas la tabaco;

Que fumar de 1 a 4 cigarrillos por día triplica la posibilidad de morir por enfermedades cardiovasculares y pulmonares;

Que esta comprobado que separar fumadores y no fumadores en determinados ámbitos es una falacia, no hay nivel mínimo seguro de exposición. El humo ambiental de tabaco también llamado "humo de segunda mano" esta constituido por la mezcla del humo del cigarrillo y el humo exhalado por el fumador, la exposición de los fumadores a este humo es lo que se conoce como "tabaquismo pasivo".

Que el abordaje del problema del tabaquismo se sustenta en la promoción del espacio público sin humo de tabaco para prevenir el tabaquismo pasivo, proteger los derechos de quienes no fuman como la norma social deseable; como así también la promoción del abandono del consumo de tabaco entre las personas que fuman y brindar ayuda y asistencia a las personas que quieren dejar de fumar a través de servicios sanitarios;

Que corresponde al Estado intervenir con políticas activas para defender, promover y conservar la salud de toda la población, como valor fundamental y obligación indelegable;

Que en tal orientación la Ley Provincial N° 2572, adoptó medidas similares a las que se propician por la presente;

Que por ello se entiende oportuno adherir a dicha normativa;

Que asimismo, esta Comuna mediante la Ordenanza N° 331/98, adhirió a la derogada Ley Provincial N° 2157, prohibiendo el consumo de tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los ambientes municipales;

Que debe destacarse que la mayoría de las ciudades de la Provincia y del País, están adoptando medidas contra el consumo de tabaco;

Que es facultad de este Concejo dictar la norma legal correspondiente, de acuerdo a los artículos 15°; 101°; 129- inciso a- y concordantes de la Ley 53 de Municipalidades;





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: **ADHIÉRASE** el Municipio de Andacollo a la Ley Provincial N° 2572, que establece ambientes cerrados libres de humo de tabaco.-

ARTÍCULO 2º: **PROHÍBASE** el consumo de tabaco en todas sus formas, en todos los espacios cerrados del ámbito público municipal y espacios cerrados de acceso público y del ámbito privado de la localidad de Andacollo.-

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la aplicación de la prohibición contenida en la presente norma, se consideran espacios cerrados privados de acceso al público los siguientes:

- a) Restaurantes, bares, confiterías, pubs, discos y similares;
- b) Establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos dependientes de la actividad privada sean o no con fines de lucro, que requieran licencia municipal o provincial;
- c) Lugares en los que se brinde servicios de utilización de computadoras y/o conexión a Internet con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados cibert
- d) Salas de recreación;
- e) Supermercados, mini mercados, almacén y kioscos;
- f) Espectáculos públicos que se realicen en espacios cerrados;
- g) Centros culturales;
- h) Salas de fiestas de uso público en general en las que se permita la entrada a menores de 18 años;
- i) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público;
- j) Estaciones, terminales;
- k) Instituciones deportivas y gimnasios;
- l) Salones de juego de azar (casinos).-

Los lugares indicados precedentemente son simplemente enunciativos y no obstan a la inclusión de otros.-

ARTÍCULO 4º: Se exceptúa de la prohibición de fumar, en los siguientes lugares:

- a) Patios y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso público;
- b) Salas de fiesta, cuando estas sean utilizadas en carácter de fiestas privadas.-

ARTÍCULO 5º: En caso de conflicto, en todos los lugares de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho de los no fumadores sobre los derechos de los fumadores a fumar.-

ARTÍCULO 6º: Los espacios comprendidos en la prohibición deberán obligatoriamente exhibir en un lugar visible cartelera con la leyenda: "PROHIBIDO FUMAR" s/ Ordenanza Municipal N° 1315/08, DENUNCIAS A LOS TELEFONOS 494205/012 - 02942 15401325" y tanto el infractor como el dueño del local deberán abonar la multa correspondiente.-



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 7º: Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviese a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta normativa, tiene facultades de ordenar a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo informar a la autoridad de Bromatología Municipal.-

ARTÍCULO 8º: INCORPORESE al artículo de la **Ordenanza N° 1203/07** el siguiente texto:

“Artículo 25º: Por actos o hechos que atenten contra la salud de la población: 100 a 200 UDM.

El titular o responsable de los lugares donde rige la prohibición de fumar y las personas que no den cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 1203/07 , serán pasible de las aplicación de una multa de: 200 A 400 UDM”.

ARTÍCULO 9º: Quedarán exceptuados de la aplicación de la sanción correspondiente cuando el titular o responsable de los lugares donde rige la prohibición de fumar haya observado alguna de las siguientes conductas:

a.- exclusión del lugar del infractor;

b.- efectuar la denuncia por ante la Autoridad de Bromatología Municipal.-

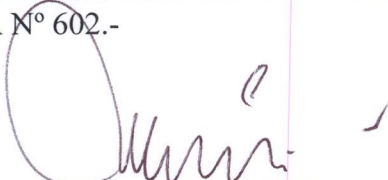
ARTÍCULO 10º: Disponer que durante el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, regirá una campaña de difusión, conocimiento y concientización comunitaria del precepto legal, durante el cual no se aplicarán sanciones.-

ARTÍCULO 11º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo, a las instituciones gubernamentales y privadas, a los comercios locales, dar amplia difusión, en los medios de comunicación locales, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 602.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO